



REAL CEDULA DE SU MAGESTAD.
expedida en 17 de Diciembre de 1754 en favor del Cabildo de la
Santa Iglesia de Lugo, en Confirmacion de otra despachada en el
año de 1734, concediendo 400 pesos annuales en vacantes mayor,
y menores de todo el Reyno de Nueva Espana, para el alumbrado,
culto, y veneracion del SS. Sacramento de dicha Santa Iglesia.



EL REY.



OR QUANTO EL CAVILDO

de la Santa Iglesia Cathedrál de la Ciudad de Lugo, representó en el año de mill setecientos treinta y quatro al REY mi Señor, y Padre (que santa gloria haya) sér la mas antigua del Reyno de Galicia, y una de las primeras de los demás Dominios: que goza por distintivo, especial blason de venerar en su Ara mayor manifiesto el Santissimo Sacramento, todas las horas del dia, y noche, siglos antes que los Moros poseyesen à España, y el dilatado tiempo, que la dominaron, se mantubo este culto en aquella Ciudad, la qual no pudo rendir el Barbaro asedio, aunque lo intentó diversas veces: atribuyéndose este milagro al Sacramento de Dios, que continuamente la estaba defendiendo; y que prosiguiéndose incessantemente grandeza tan singular, y respetable, aunque con alguna cortedad en el obsequio, y especialmente en aquel año; Que deseando el celo del Cavildo, ocurrir à este reparo: havia determinado, no solo aumentar el



numero de las luces, si no que tambien estubiese el Sacramento asistido siempre con Sacerdotes que le tributasesen Hymnos de continua alabanza, para lo que intentaba fundar diez y seis Capellanias, distribuidas en otros tantos Capellanes que lo practicasen: pero que siendo tan cortas sus Rentas, que apenas eran suficientes para mantenerse con la decencia correspondiente sus Prevendados, se veian precisados à suplicar, se concediese la cantidad, que fuese de su Real agrado, en las vacantes de Obispados del Perù, y Nueva España; En cuya vista, y de lo que sobre esta instancia expuso la Camara de Indias, en Consulta de diez y ocho de Julio del mismo año de mill setecientos treinta y quatro: vino el Rey mi Señor, y Padre, por Cedula de primero de Marzo del siguiente, de mill setecientos treinta y cinco, en conceder à la referida Iglesia Cathedrál de Lugo, para el fin que solicitaba, quattrocientos pesos annuales, consignados en vacantes de Arzobispados, y Obispados del Perù, y Nueva España, por mitad en la tercera parte de ellas, destinadas à limosnas, con preferencia à todas las gracias, y mercedes hechas anteriormente. Y haviendo recurrido aora, el referido Cavildo de la Santa Iglesia Cathedrál de Lugo: Suplicandome, que mediante existir las mismas causas que tubo, para la anterior representacion, me digne revalidar, la expresada gracia, con declaracion de que los citados quattro-



cientos pesos, se paguen del producto de todas las vacantes mayores, y menores del Reyno de Nueva España, con antelacion, à otras qualesquiera mercedes, que despues del Decreto expedido en el año de mill setecientos treinta y siete, se huvieren hecho: Hè venido, en que desde primero de Henero de este año de mill setecientos y cinquenta, y quatro, se dè, y satisfaga, à el Apoderado de la Santa Iglesia Cathedrál de la Ciudad de Lugo, en cada vn año, la referida cantidad de quattrocientos pesos, para que sirvan à el mayor culto, y veneracion del Santissimo Sacramento, que èsta manifiesto en ella, todas las horas del dia, y noche, consignados en el producto de las vacantes mayores, y menores de todo el Reyno de Nueva España, con antelacion à otras qualesquiera mercedes. POR TANTO, mando al Virrey que ès, ó fure de aquel Reyno, y Oficiales Reales de las Caxas de Mexico, guarden, y cumplan la expresada concesion, haciendo se dè, y pague en cada vn año, desde primero de este, los quattrocientos pesos del Ramo de vacantes mayores, y menores, al Cavildo de la Iglesia Cathedrál de Lugo, que por èsta merced le corresponde, con antelacion à otra qualquiera: pues en virtud de esta mi Cedula, y Recibo del Apoderado del citado Cavildo, se le abonaràn, y pasará en quenta, lo que por èsta razon satisfacieren los citados Oficiales Reales: que asi es mi voluntad; Y que de



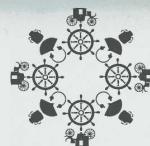
esta gracia, se tome la Razon en la Contaduria General
de la Distribucion de mi Real Hacienda, y en la demí Con-
sejo de las Indias. Dada en Buen Retiro, à diez y siete
de Diciembre, de mill setecientos cinquenta y quatro.

Y El Rey.

Quatuor.
do

D^r Julian de Arriaga

V. M. manda, que desde primero de este año, se continue la paga de-
los quatrocientos pesos annuales que se concedieron à la Iglesia Cathedrál
de Lugo en vacantes mayores, y menores del Reyno de Nueva España,
para el fin que se expresa.



REDE MUSEÍSTICA
PROVINCIAL DE LUGO

MUSEO PROVINCIAL DE LUGO

Somose Razón en la Cont. gen.^{ria}
dela Distrit^{on}. dela R^t. Hac^{ta}
Madrid Freinta de Abril
De mill setec^{ta} y cinq^a y Cinco.
Por aus. de el S^r. Cont. gen.

Dⁿ Gómez Gonz^{ez} de
Ribagorda, y Boona^s

Somose Razón en la Contaduría
del Real y Supremo Consejo de las
Indias. Madrid Freinta de Abril
de mil setecientos cincuenta y cinco.

D^r Felipe de Urdaguinez

S^r s R^s dep.^{ta}

días diez y crptas



RED DE MUSEISTICA
PROVINCIAL DE LUGO

MUSEO PROVINCIAL DE LUGO